

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la parte actora solicita se autorice una dependencia judicial y presenta póliza judicial para proceder con la inscripción de la presente demanda y ordenar una medida cautelar, fijada mediante auto de 15 de septiembre de 2022. Queda para proveer.

Palmira (V), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
PALMIRA V, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACION No.1346
RADICADO No. 2022-00306-00

Visto el anterior informe de secretaria y verificado el mismo, procede el despacho a autorizar como dependiente judicial del abogado de la parte actora a la doctora PAOLA ANDREA SANABRIA HOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.85.260 y T.P. No. 364.022 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el art. 26 del decreto ley 196 de 1971.

Seguidamente, y como quiera que la parte actora allega la póliza judicial solicitada mediante auto de 15 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso de Restitución de bien inmueble, en consecuencia, el despacho, procede a ordenar la inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. **378-91505** y **378-91506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de conformidad con los postulados del artículo 590, numeral 02 del C.G.P.

Asimismo, este operador judicial procede a ordenar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en las cuentas bancarias de ahorros, corriente y CDT'S, a nombre de la sociedad demandada M&C Ramírez Abogados Asociados S.A.S., Nit. 901.560.792-5, en los Bancos visibles a folio 11 del escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TENER autorizada como dependiente judicial del abogado CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ a la doctora PAOLA ANDREA SANABRIA HOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.85.260 y T.P. No. 364.022 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el art. 26 del decreto ley 196 de 1971.

2. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-91505** y **378-91506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de conformidad con los postulados del artículo 590, numeral 02 del C.G.P.

2.1. Para que la anterior inscripción surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a fin de que inscriba la presente demanda; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrita

la demanda, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso).

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas bancarias de ahorros, corriente y CDT'S, a nombre de la sociedad demandada M&C RAMÍREZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Nit. 901.560.792-5, Representada Legalmente por Mario Alejandro Ramírez Galindo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.531.258, en los Bancos visibles a folio 11 del expediente digital.

3.1. Para efectos de la medida anterior, infórmese a los gerentes de bancos que deben limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000,00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta del juzgado No. **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; número de proceso judicial **76 520 40 03 001 2022 00306 00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3ad3162363206f9a64492fe3077e834c269cc0a85fdcf9eebeea8a7148f37**

Documento generado en 07/11/2022 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>